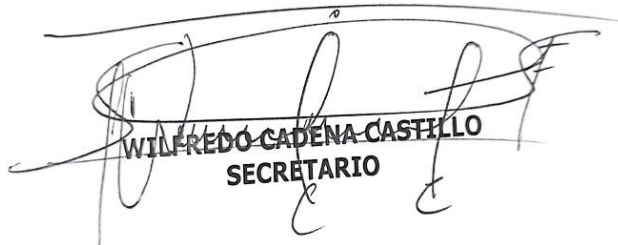




Proceso : EJECUTIVO- MENOR CUANTIA  
Demandante : LUIS ARMANDO ROA SUAREZ  
Demandados : HEREDEROS DETERMINADOS DE CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ,  
INDETERMINADOS Y CONYUGE: LEIDY JOHANA QUINTERO RINCON  
Apoderado Dte : DR. JAIRO SERRANO ARIZA  
Radicado : 683852042001-2022-00145

**Constancia:** Al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado demandante allegó memoriales solicitando vinculación como litisconsorcio necesario y designación de curador para herederos indeterminados de CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ. Sírvase proveer

Landázuri, 05 de abril de 2024.



WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO

### JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Landázuri, cinco (05) de abril Dos Mil Veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial, memoriales allegados y como quiera que del auto allegado proveniente del Juzgado Civil del Circuito de Cimitarra, se avizora que la **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.**, actúa en proceso de sucesión del causante CESAR AUGUSTO CABRA ORTIZ, en calidad de Cesionario a titulo universal de CAROL MELISSA CABRA NIÑO, DANNA KATALINA CABRA AYALA y a titulo singular del menor de edad C.D C.A, representado por NAZLY PAOLA AYALA VILLAREAL, se desprende que dicha persona jurídica ha adquirido por transmisión de los herederos del causante, sus derechos y obligaciones relacionados con la herencia, haciéndose necesario vincularlo para garantizar el debido proceso como litisconsorcio necesario de conformidad con el artículo 61 del C.G.P.

Al respecto, el referido artículo, dispone:

*Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.*

***En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.*** (Negritas del despacho)

(...)



En consecuencia, se ordena **INTEGRAR EL LITISCONSORCIO NECESARIO** con la **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.**

De igual manera, atendiendo a la solicitud de designar curador ad litem para los herederos indeterminados, verificando el expediente, recientemente se practicó el emplazamiento de estos, así las cosas cumplido el término, procédase a pasar al despacho para la respectiva designación.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander

### RESUELVE:

**PRIMERO: ORDENAR** integrar debidamente el litisconsorcio necesario, de conformidad al artículo 61 del C.G.P., vinculando al proceso a **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.**, a través de su representante legal, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: ORDENAR** notificar de esta providencia a **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.**, conforme a lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o con los lineamientos de la Ley 2213 de 2022.

**TERCERO: CORRER traslado** a **OPERADORA MINERA EL DIAMANTE S.A.S.**, por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y, ejerza su derecho de contradicción y defensa, debiéndosele entregar copia de la demanda y sus anexos.

**CUARTO: CONFORME** al art. 61 inciso 2 del C.G.P. se ordena la suspensión de este proceso hasta tanto precluya el término para la comparecencia del vinculado.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
CLAUDIA YAQUELINE GOYENECH E AMAYA  
JUEZ

#### NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO  
POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 08  
DE ABRIL DE 2024 A LAS 8:00 A.M.

  
WILFREDO CADENA CASTILLO  
SECRETARIO